

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00084 00**

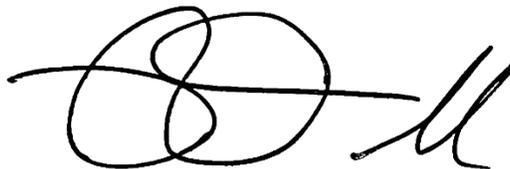
Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

Al efecto, téngase en cuenta que si bien el extremo demandante allegó escrito de subsanación<sup>1</sup>, lo cierto es que los poderes que allí reposan no cumplen con los parámetros del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que el inciso primero del artículo 5° prevé: «*[l]os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*».

Bajo ese cariz, debe entenderse que si bien se pueden conferir los poderes por mensaje de datos, en este caso correo electrónico, lo cierto es que cada uno de los demandantes debe otorgarlo desde su propia cuenta de correo con destino al correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual, por demás, debe coincidir con la indicada en el poder, situación que no ocurre en el presente caso, pues sólo se acotó que el correo electrónico a efectos de ser notificados, **para todos**, es “[ararzurza@gmail.com](mailto:ararzurza@gmail.com)”, sin parar mientes en la naturaleza personalísima de tal herramienta y el fin autenticador que le otorgo el decreto 806 de 2020 a la misma.

No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> Archivo digital “05SubsanacionDemanda”.

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bab060a291d1e25ade9041b3440cf84659e0902ac5435563e41a78ddf0e3d06**  
Documento generado en 09/06/2022 03:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**